331
25

F1331
T6

1020004042

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
ALERE FLAMMAM VERITATIS

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

®

CAPILLA ALFONSINA
UANL

109126

F1331
T6

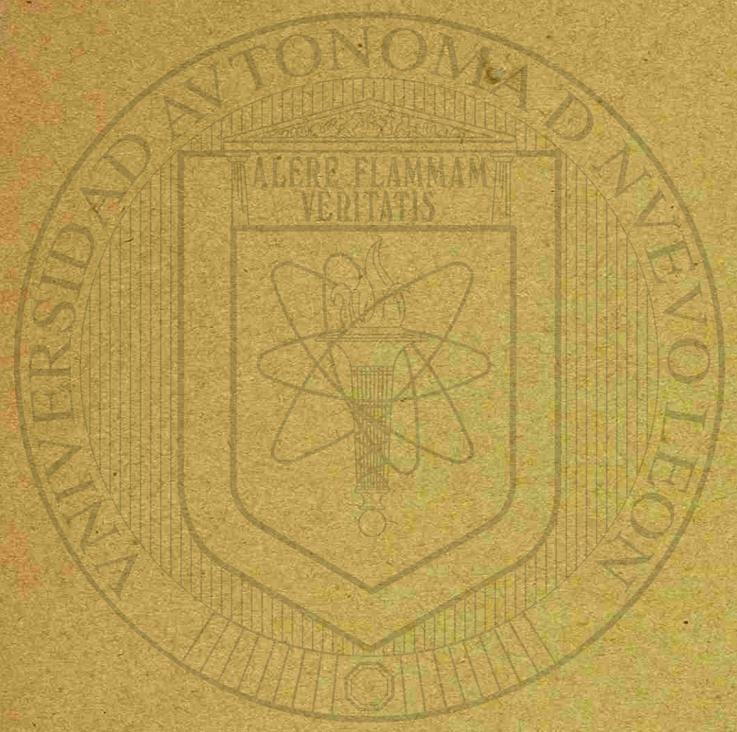

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

EL COMANDANTE GENERAL

DE QUERETARO A SUS HABITANTES

Y LOS DEL DEPARTAMENTO.

00691

EL COMAMDANTE GENERAL

DE QUERETARO, A LAS TROPAS DEL DEPARTAMENTO.

Soldados: la ciudad de Celaya tomò ayer la determinacion de bajar á la moneda de cobre la mitad de su valor representativo. Cualesquiera que sean las razones de su procedimiento él no es conforme con el respeto debido à las autoridades supremas, à quienes de hecho se ha atropellado.

Mis amigos: la cuestion és totalmente estraña de nuestro conocimiento: el Militar debe ser esencialmente obediente y yo tengo de vosotros demasiadas pruebas para creer que os podais mesclar en el asunto. El E. S. Gral. D Luis Cortazar y yo hemos dado conocimiento al Supremo gobierno anoche mismo por estraordinario violento y muy luégo tendremos instrucciones que nos guien al acierto. Entretanto cuento con vuestra acreditada lealtad y buen sentido y en todas ocasiones encontrareis à vuestro lado á vuestro compañero y amigo.

Queretaro enero 2 de 837. *Eugenio Tolsa.*

raciada-
comuni-
s Corta-
cuyo es-
de ella.
nvencio-
e el es-
da Fede-
ro, á ese
Gobier-

lo de Ce-
obre, uni-
utorizado
mal y sus
de cobre
una triste
que impul-
obaré. El
atentato-
¿Que re-
s quebran-
gestiona-
usto Con-

nes al Su-
stro alivio
obernador:
a en vues-
una medi-
l Congreso
a y genial
ecto, siem-
irtudes por
iudadano y

falta de calma. [illegible]
amigo.

Eugenio Tolsa.

Queretaro Enero 2 de 1837.

FONDO
FELICIANO DIAZ RAMIREZ

F1321
T6

EL COMANDANTE GENERAL

DE QUERETARO A SUS HABITANTES

Y LOS DEL DEPARTAMENTO.

00.1

CONCIUDADANOS: El acontecimiento que desgraciadamente tuvo lugar ayer en la ciudad de Celaya me fué comunicado, en momentos, por el Ecsmo. Sor. General D. Luis Cortazar, igualmente que al Supremo Gobierno Nacional, cuyo estraordinario, violentisimo, despaché anoche á las diez de ella.

Los enemigos del orden, solísitos y fecundos en invenciones depravadas, han difundido la infame especie de que el espresado General se habia pronunciado por la malhadada Federacion. ¡Miserables!!! No conocen á ese ilustre Guerrero, á ese patriota por ecselencia!!! El perecerà por la causa del Gobierno y de la Patria.

Compatriotas: voy á referiros el hecho. El pueblo de Celaya agoviado de la inmensa cantidad de moneda de cobre, unica que circula y casi en su mitad falsa, creyendose autorizado por si mismo para procurarse el remedio de tan grave mal y sus consecuencias, resolvió bajar à la espresada moneda de cobre la mitad de su valor representativo. Yo bien sé, por una triste esperiencia, los sufrimientos del pueblo por la causa que impulsó á Celaya: pero el paso es abanzado y jamas lo aprobaré. El pulveriza todos los principios sociales y es altamente atentatorio à la misma magestad popular que parece invocar. ¿Que representaciones ha hecho ese pueblo en solicitud de sus quebrantos? ¿A quien y por conducto de que autoridades ha gestionado? ¡Asi se atropella al Supremo Gobierno y al Augusto Congreso....!!!

Mis amigos: anoche mismo he pedido instrucciones al Supremo Gobierno sobre lo que debo hacer para vuestro alivio y mejoramiento, de acuerdo con el Ecsmo. Sor. Gobernador: contad con mis esfuerzos; por que he cifrado mi dicha en vuestra felicidad. Tranquilizaos y esperad con confianza una medida de salud para nuestra Patria en la sabiduria del Congreso Soberano. Yo la tengo grande en vuestra cordura y genial moderacion. El pueblo queretano siempre circunspecto, siempre justo y adicto à las leyes no empañarà estas virtudes por falta de calma. Asi lo espera quien es vuestro conciudadano y amigo.

Eugenio Tolsa.

Queretaro Enero 2 de 1837.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
FONDO
REGINALDO DIAZ RAMIREZ

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
ALERE FLAMMAM VERITATIS

CONTESTACION DADA POR LA COMAN-

DANCIA GENERAL DE QUERETARO, A D. RAMON GARCIA UGARTE.

00701

Ayer fuè en mi poder por el ordinario el oficio de V. de 17 del corriente en que se sirve acompañarme el plan de su pronunciamiento por la *Federacion*, sus proclamas al pueblo y al ejercito y la invitacion que me hace V. para que con el departamento de mi cargo y tropas que lo guarnecen, secunde dicho plan, y dé un dia de gloria á nuestra patria.---Todos estos papeles incluso el oficio de V. los dirijiré originales por el procsimo correo al supremo gobierno á fin de que se sirva, si asi fuere de su alto agrado, tomarlos en su consideracion; puesto que yo ni como autoridad, ni como soldado, ni como ciudadano puedo, ni debo, ni quiero hacerlo. Muy al contrario de las esperanzas de V. he puesto en activo movimiento, de acuerdo con otras autoridades y departamentos, los recursos del muy leal de Querètaro, para perseguir á V. y demas perturbadores publicos hasta aniquilarlos, ò ponerlos bajo el dominio de las leyes, por que este es mi deber y mi convencimiento.---Protesto á V. mi pesar al verme precisado á empuñar la espada contra un mejicano que podria emplear la suya gloriosamente contra los enemigos de su patria: soy naturalmente y sin el menor esfuerzo tolerante y moderado y le permitiria ser *federalista*, ó lo que quisiese, por que gusto que las opiniones sean libres; pero aborresco mortalmente *las vias de hecho*, y una vez que la ley haya hablado, ya no encuentro medio entre la obediencia *pasiva y ciega, ó el crimen*. Tales son mis principios; y dejo á la consideracion de V. el desagrado con que he recibido la injuria que ha hecho à los fieles habitantes de este heroico departamento y á mi en solo imaginarnos capazes de faltar à ellos y á mi deber, cuando no me acuerdo haber faltado à el en toda mi vida; injuria que le perdonaremos gustosisimos si renunciando a ese plan y adjurando los errores que contiene, se acoje à la generosidad y clemencia del gobierno nacional, que tantas veces ha sabido perdonar estravios de esta naturaleza, cuando se ha convencido que no proceden de un corazon corrompido y obsecado, sino del deseo de la felicidad del pueblo, imprudentemente calculada. Si á pesar de lo que llevo espuesto, V. por su propia fatalidad y la de la patria se obstinase en llevar adelante su plan, tendré el sentimiento de verlo entregado à su suerte. Digolo á V. en contestacion.

Dios y libertad. Querétaro Abril 23 de 1837.---*Eugenio Tolsa*.---Sr. D. Ramon Garcia Ugarte.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
CAPILLA ALFONSINA
FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

PREFECTURA Y COMANDANCIA MILITAR

DE

SAN JUAN DEL RIO.

ECSMO. SOR.

Impuesto de la comunicacion que V. E. se sirve dirijirme con el Teniente Coronel D. Pablo Gomez, y del manifiesto, acta y proclamas que de ella me acompaña, por la que se há pronunciado la benemérita guarnicion de esa Capital secundando las ideas de la de S. Luis Potosí, reuní hoy á las cinco de esta tarde á los valientes defensoses de esta Villa y á multitud de vecinos principales, notables por su saber y su patriotismo, los que juntos con el M. I. Ayuntamiento se constituyeron en junta, y dando lectura á los documentos mencionados, espresaron muy unanimes y con las mayores muestras de regosijo, ser conformes en un todo con los cuatro articulos que contiene la Acta de esa guarnicion.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su satisfaccion y como resultado de la invitacion que se sirve V. E. hacerme en su citada nota, la que esperabamos con ansia como verá por la adjunta Acta que tengo el honor de acompañarle, reiterandole con este motivo mis respetos y adhesion á su persona.

Dios y Libertad, San Juan del Rio Diciembre 14 de 1842. —*Estevan Diaz y Torres.*—E. S. Gobernador y Comandante general de este Departamento.

ACTA.

En la Villa de S. Juan del Rio á los catorce dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en junta pública á las cinco de la tarde los señores que abajo firman, con todos los que componen el M. I. Ayuntamiento de esta Villa, bajo la presidencia del Sor. Prefecto del Distrito y Comandante militar D. Estevan Diaz y Torres, se dió lectura á varios pliegos que contienen la Acta de ratificacion del plan de Tacubaya pronunciado por la guarnicion de S. Luis Potosí del dia 9 del corriente, y secundada por la del departamento de Querétaro y empleados el 13 del mismo, por las que se vé están adoptadas por la fuerza del mando del Escmo. Sr. General y Gobernado del Departamento de Jalisco D. Mariano Paredes de Arrillaga; en cuya atencion enterada igualmente la junta de lascomunicaciones oficiales y particulares del Escmo. Sr. Gobernador y comandante General de este Departamento D. Julian Juvera, dirigidas al Sr. Prefecto del distrito, manifestó este en un discurso muy patetico y enérgico que la necesidad imperiosa de salvár á la Patria sacandola del avismo de males á que la habian presipitado unas instituciones mesquinas y una administracion que veia con una criminal indiferencia y apatia, la suerte de la sociedad que le estaba encomendada y lo que habia hecho la canonizacion, de la revolucion comenzada en Guadalajara el memorable 8 de Agosto de 1841, por la que se pidió que los buenos mejicános que han sufrido una série constante de desgracias, tubieran un tiempo de calma y paz, llamando á un congreso estraordinario para constituirlo segun sus ecsigencias y con arreglo á las luces del siglo, y que habiendo visto lo contrario, por que la representacion nacional tan mal perfidamente, ha correspondido al gran negocio que se le encomendára, desatendiendo los desengaños que produce el útil convencimiento de esterminar los partidos que han sido las saetas, para el cruento martirio de la Nacion, y que en el proyecto de constitucion que esta discutiendo parece que su norte no es otro que consignar los gérmenes de la total destruccion de la patria, para colocarla en un punto mu[illegible] tinto del que merece, estaba por que se aprobára el desconocimiento de que habla la base primera del plan de San Luis, en atencion á que la libertad de la Nacion reusa esponerse á caer en las mismas penalidades y sangrientos hechos que produjeron las constituciones de 824 y 836.

Habiendo concluido el Sr. Prefecto de hablar, el Sr. Cura Parroco y Br. D. Domingo Garcia tomaron la palabra, y espresaron con discursos muy elocuentes y sensatos, lo conveniente que seria á la Nacion, el que el gobierno que hoy por fortuna la rije espulsase del Santuario de las leyes á ese congreso sin fé, sin patriotismo, sin servicios, y adoptase en su lugar un estatuto que diese por resultado el aseguramiento de la ecsistencia cierta y positiva de la Nacion, la prosperidad de los Departamentos,y las garantias á que tienen derecho los buenos mexicanos; concluyendo con que era de necesidad absoluta como un derecho incontrovertible, que la junta se adhiriese al plan de la guarnicion de S. Luis Potosí y en todas sus partes á lo que ha secundado el Ecsmo. Sr. Gobernador y Comandante Gral. de este Departamento D. Julian Juvera. Y en este estado habiendosele leido á un inmenso pueblo que rodeaba la Sala Capitular, espresaron unanimes con demostraciones muy entusiastas y desinteresadas, adherirse hasta ecsalar el ultimo suspiro por sostener el desconocimiento de un Congreso criminal y lleno de facciosos. Y dirigiendose á la Iglesia se apoderó este con el mayor comedimiento, de las campanas y coheterías, y no cesó hasta despues de cuatro horas, de solemnizar el justo pedido de las guarniciones que se han pronunciado generosamente por salvar á la Patria. El ciudadano Gudiño manifestó las razones que con respecto á su opinion particular tenia para adherirse á solo el articulo tercero, y el Sr. Juez de Letras D. José Maria Juvera las suyas para salvar su voto como lo hizo en union del Sr. Alcalde primero. Y para constancia lo firmaron los demas concurrentes con lo que se concluyó el acto.=Coronel Estevan Diaz y Torres.=Alcalde segundo Rafael Diaz y Torres.=Regidor Antonio Lopez.=Id. José Maria Miranda.=Id. Antonio Alcantara.=Id. Francisco Farfan.=Id. Rafael Sanchez.=Cura Parroco Ignacio Camacho.=Teniente de cura Domingo Garcia. =Comandante de Batallon Joaquin Espino-Barros y Oliva.=Capitan Damian Aguirre.=Id. José Maria Quintanar.=Teniente Camilo Romero.=Id. Ramon Rubio.=Sub-teniente Angel Diaz. =Id. Guadalupe Burgos.=Alferece Vicente Rios.=Id. José Maria Obregon.=Teniente del destacamento de caballeria Antonio Vergara.=Retirados.=Teniente Coronel Mariano Guasqui. =Capitan José Gonzales del Frade.=Administrador de Tabacos Joaquin Espino-Barros Quintanar.=Id. de Correos Juan Olvera. =Id. de Postas, Mariano Valdés.=Por la multitud de Pueblo Contador de la Aduana Coronel Francisco Zuarez.=Manuel Alvear.=Manuel Cortés.=Guadalupe Perrusquia.=Antonio Ochoa.

Es copia que obra en la Secretaria de mí cargo.—Querétaro Diciembre 16 de 1842.

Tomas Andrade.
Srio. interino.

Impreso por Escandón.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

00115

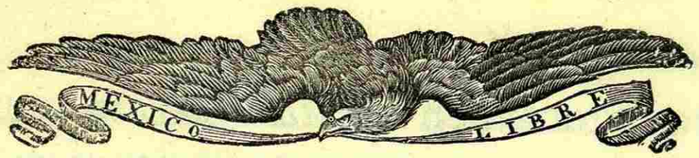

EL COMANDANTE GENERAL

DEL DEPARTAMENTO

DE QUERÉTARO,

A las tropas de su mando.

COMPAÑEROS DE ARMAS: Con motivo de la revolucion que ha estallado en Jalisco, creo de rigurosa justicia dirigiros la palabra, para haceros presente la conducta que deben seguir los militares honrados, en circunstancias de esta naturaleza. La fuerza armada está establecida en los pueblos civilizados con el objeto de sostener las leyes; el revelarse contra ellas es invertir el órden de la institucion militar. Los soldados deben ser súbditos fieles del gobierno que rige á la nacion, y el traspasar esta órbita, constituyéndose en legisladores, es conculcar su sabio código, y es un abuso que nunca debe producir resultados ventajosos á los pueblos, porque en tales movimientos solo les resultan á estos esacciones, inmoralidad, y males horrorosos. A la vista de ellos, es induvitable que el soldado leal é instruido en sus obligaciones, no se separe de la senda que le trazan las leyes y sus compromisos con la pátria, en cuyas aras, y al frente de sus banderas han jurado sacrificarse, sellando con su sangre su valor, no menos que su obediencia y sumision á la autoridad legalmente establecida. Esta conducta es la que debemos seguir, esta es la que yo espero de vuestro civismo, y esta será la que siempre realze á los buenos y fieles militares de esta guarnicion que me honro mandar, porque conozco sus virtudes, y sé que no traicionarán á sus deberes; sino que antes bien sabrán cumplirlos, dando ejemplo de su lealtad y disciplina.

El ilustre General Santa-Anna, llegará muy en breve à esta Ciudad con fuerzas muy respetables: como gefe de la República, dispondrà de nosotros, y sin duda marcharemos gustosos al punto que se nos destine, llenando de esta manera nuestros mas sagrados deberes, como soldados y como ciudadanos; à cumplirlos debidamente os conjura vuestro compañero y mejor amigo.

Querétaro, Noviembre 12 de 1844.

Julian Juvera.

IMPRENTA Á CARGO DE ANTONIO ALCALDE.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

00289

EL COMANDANTE GENERAL DE

este departamento, á la guarnicion de su mando.

Compañeros de armas: el supremo gobierno me anuncia oficialmente que el ex-presidente de la república D. Antonio Lopez de Santa-Anna, dejando en libertad al ejército que seducido patrocinaba su causa, huye con muy pocos caballos á embarcarse y ponerse á cubierto del justo y severo castigo que las leyes han dictado contra el que las infringe, como tuvo la desgracia de hacerlo aquel general.

Su fuga premeditada hace muchos dias, restituye la paz á la república, y la tranquilidad será un manantial de riquezas, ilustracion y prosperidad para la nacion mexicana.

De hoy en adelante ciudadanos de una misma familia se abatirá la antigua é ignominiosa barrera que os separaba del comun del pueblo, y unidos con él en sentimientos, detestaremos la tiranía doméstica, sea cual fuere el caudillo que la proclame, y unísonos afianzaremos las libertades órden y honor nacional.

El supremo gobierno y las augustas cámaras se ocupan de arreglar en lo sucesivo mil negocios pendientes, y vosotros sereis el firme apoyo de sus resoluciones. La paz será el fruto de vuestro desinteres y patriotismo, y si algun mexicano mal aconsejado quisiere subyugarnos, ó el extrangero alterare nuestra inapreciable quietud, volarémos al campo de la gloria, y bajo la enseña de la libertad justificarémos al mundo civilizado, que somos dignos de ser libres.

La union entre vosotros constituye la fuerza nacional, la obediencia á los supremos poderes nuestra primera obligacion cívica, y la subordinacion á vuestros superiores, la disciplina que os debe recomendar. Observad tan importantes principios, y compondreis un ejército digno de la república mexicana.

Mi mayor complacencia en estos momentos es dirigirme á hombres libres, que á virtud de sus esfuerzos fundaron la independencia, y hoy supieron derrocar la tiranía. Seguid la senda del honor en que vais marchando, y tendreis á vuestro lado constantemente á vuestro compañero y amigo

Querétaro, Enero 15 *de* 1845.

Francisco Novoa y Palacios.

Queretaro: imprenta de F. frias, calle de la flor-baja n. 5.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

SU

DEL MO

del di

PROTESTA DE

Gobierno del Departamento de Que
taro.—Exmo. Sr.—Acompaño á V.
cópia autorizada del dictámen y oficio
la Exma. Asamblea de este Departame
aprobó en sesion de hoy, al tomar en co
sideracion la escitativa que el Exmo.
general D. Mariano Paredes y Arrillaga
dirigió para que adoptase el plan que ha p
clamado en S. Luis Potosí, contra el act
órden político.

Sírvase V. E. elevar dichos docume
tos al conocimiento del Exmo. Sr. preside
de la República y aceptar las protestas de
distinguida consideracion.

Dios y libertad. Querétaro Diciembre
de 1845.—*Sabás Antonio Dominguez*
Exmo. Sr. Ministro de Relaciones e
riores, gobernacion y policía.

Primera Asamblea Constitucional del
partamento de Querétaro.

Exmo. Sr.— La comision especial
E. ha tenido á bien nombrar para
dictámen acerca de la escitativa
D. Mariano Paredes y Arrillaga
secunde la voz que el ejér
lanzó en S. Luis Potosí el
ha visto los documento
cuaderno de comun
al público del cita
del Gobierno y
y la acta del
el plan de
no es de
repre
me

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

SUPLEMENTO

AL NÚMERO 315

DEL MONITOR CONSTITUCIONAL,

del dia 23 *de Diciembre de* 1845.

PROTESTA DE LA EXMA. ASAMBLEA DE QUERETARO, CONTRA EL PLAN DEL GENERAL PAREDES.

Gobierno del Departamento de Querétaro.—Exmo. Sr.—Acompaño á V. E. cópia autorizada del dictámen y oficio que la Exma. Asamblea de este Departamento aprobó en sesion de hoy, al tomar en consideracion la escitativa que el Exmo. Sr. general D. Mariano Paredes y Arrillaga le dirigió para que adoptase el plan que ha proclamado en S. Luis Potosí, contra el actual órden político.

Sírvase V. E. elevar dichos documentos al conocimiento del Exmo. Sr. presidente de la República y aceptar las protestas de mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. Querétaro Diciembre 20 de 1845.—*Sabás Antonio Dominguez.*—Exmo. Sr. Ministro de Relaciones esteriores, gobernacion y policía.

Primera Asamblea Constitucional del Departamento de Querétaro.

Exmo. Sr.—La comision especial que V. E. ha tenido á bien nombrar para que abra dictámen acerca de la escitativa del general D. Mariano Paredes y Arrillaga, en que secunde la voz que el ejército de reserva lanzó en S. Luis Potosí el 14 del corriente, ha visto los documentos que acompaña el cuaderno de comunicaciones, el manifiesto al público del citado general, la resolucion del Gobierno y Exma. Asamblea del Potosí, y la acta del pronunciamiento en que consta el plan de la revolucion; y encuentra que no es de secundarse por ser atentatorio á la representacion nacional, dirijido esclusivamente á destruir las Bases Orgánicas que la Nacion, del modo mas esplícito adoptó para su gobierno, y subversivo del órden público, sin contener ninguna garantía para los ciudadanos, ni consignar principios de donde pueda esperarse un halagüeño porvenir. Que México se vea sujeto á la triste condicion de continuas revueltas políticas, y que el pronunciamiento de ayer no sea mas que el principio de otros mil que le arrebaten su estabilidad constitucional, y lo hundan en los horrores de la anarquía en donde ha de perder hasta la mas remota esperanza de ventura; es la mas triste idea que compromete á los depositarios del poder público, á oponerse con enérgico valor á tan avanzados intentos, porque nada deben adoptar sino lo que sea conforme con la ley, porque nada deben procurar sino lo que tenga manifiestas tendencias al bien y prosperidad de la Patria. Sea este el principio en que la comision apoye su dictámen, que esplanará considerando el plan del ejército de reserva, en cuanto se lo permita la premura del tiempo. V. E. con su acostumbrada circunspeccion, sabrá resolver el asunto consultando á sus estrictos deberes, y á los positivos intereses de los pueblos sus comitentes.

Desde el glorioso 6 de Diciembre del año próximo pasado, en que la Nacion por un movimiento simultáneo, restableció el órden constitucional, y adoptó del modo mas solemne las Bases Orgánicas, no se ha vuelto á escuchar su augusta y soberana voz; antes por el contrario se le ha visto marchar pacífica y silenciosa por el sendero de la ley, sin que ni en un solo acto manifieste su descontento con respecto al presente órden político del pais. Este es un hecho, y un hecho que puede comprobarse con el testimonio de todos los mexicanos; pues bien, ¿á dónde está esa protesta á que se refiere la proposicion primera del plan militar? ¿A dónde la imposibilidad de que continúen en el ejercicio de sus funciones las actuales Cámaras y el Supremo Poder Ejecutivo, como lo supone gratuitamente la segunda? La comision no encuentra los datos en que puedan fundarse tan avanzadas aseveraciones, y sí mira con sorpresa que lo dirá con sentimiento, que el ejército de reserva ha tomado por un abuso indebido la voz de la Nacion para cohonestar sus avances; ha injuriado á todos los pueblos diciendo á la faz de la República que va á apoyar derechos que nadie ha demandado, protestas que nadie ha soñado hacer.

El soldado en un pais bien constituido, para ser compatible con la civilizacion, debe ser un agente pasivo del gobierno, ni puede querer sino lo que quiera la ley, ni debe tener otro cuidado sino el de su instruccion y disciplina. Todo lo que sea trasp[illegible] sublevándose contra el poder público, ó ingiriéndose en sus altas deliberaciones es un grave delito que ofende á la sociedad, y que la ordenanza castiga con severísimas penas, para evitar la monstruosa complicacion que origina un ejército rey, en donde se confuude el soberano y el súbdito, el primero que manda y el segundo á quien corresponde la obediencia pasiva. A este desórden nos ha conducido el ejército de reserva con su pronunciamiento, en el que no solo se nota la subversion contra la ley fundamental y contra el Supremo Gobierno, sino la libertad inaudita de constituirse órgano de la voluntad general sin mision alguna al efecto, y defraudando la autoridad de los representantes constituidos en tan alto rango. V. E. no puede secundar el plan de que se trata sin complicarse en los absurdos que contiene y debe protestar del modo mas solemne contra él si desea dejar á cubierto su mas estricta responsabilidad.

Ni podrá servir de defensa al ejército pronunciado la conducta de la Honorable Asamblea Potosina, porque este fué un acontecimiento muy posterior; y tanto que fué invitada en union del Exmo. Sr. gobernador de aquel Departamento, como lo refiere la octava proposicion del plan consabido. Pero aun cuando no fuera así, y el ejército hubiera contado con aquella voluntad prévia, un solo Departamento no puede esplicar la opinion de toda la República; siendo de notar que aun en el caso de que toda la nacion manifestara su sentir en la presente crisis; al ejército no le tocaba mezclarse en tan árdua cuestion, agena de su instituto, que se limita á solo acatar y obedecer la voluntad soberana. El ejemplo que ha dado á los demas Departamentos el de San Luis Potosí, no podrá tener influencia en la República, que conoce y sabe estimar sus verdaderos intereses, ni menos en el ánimo de V. E. que jamas se ha dejado corromper por siniestras miras, ni un espíritu pusilànime lo ha hecho alguna vez posponer el bien y prosperidad de su patria á la tranquilidad y bienestar de sus dignos vocales.

Así lo ha manifestado V. E. en otra ocasion, y la autoridad respetable que ha sabido con su conducta grangearse un renombre de honor no lo manchará con una baja defeccion.

Pasa la comision á considerar el plan bajo otro aspecto muy importante que reseñó al principio de su dictámen, á saber: ,,que no ofrece ninguna garantía para los ciudadanos ni contiene principios fijos que halaguen con la risueña esperanza de una felicidad futura." Basta solo su simple lectura para advertir que ninguna de sus proposiciones se refieren á asegurar á los mexicanos su libertad, su seguridad, su propiedad y su vida, y á fé que en un sistema en que por necesidad se ha de tocar á la dictadura, aunque sea por breve tiempo, debe cuidarse mucho de tan preciosas garantías que tienen su origen en el derecho natural y su mas firme apoyo en el de gentes. Sin este requisito indispensable ¿qué autoridad podrá adoptar el plan sin riesgo de esponerse á los mas violentos ultrajes, ni qué pueblo quedará à cubierto de los peligros consiguientes á los abusos del poder?

Pues este es uno de sus escollos: otro, el que no se salva la forma de gobierno que espontáneamente adoptó la Nacion para su régimen, y V. E. sabe muy bien que esta voluntad debe ser respetada, y podrá tambien calcular los riesgos á que se esponen los derechos del pueblo, sin una salvaguardia tan conveniente en la época insegura de transicion en que pueden las facciones ejercer su venenosa influencia.

En el plan no se esplica por quién ha de ser convocado el Congreso constituyente, ni se establece la forma de su nombramiento; circunstancias esenciales que digan á su legitimidad. Tan solo se asegura que será convocado inmediatamente que el ejército ocupe la capital de la república, y como no se pueda reunir inmediatamente y la nacion no puede estar ni por un instante acéfala, este será el principio de una ominosa dictadura que México detesta como fecundo origen de los males que aun todavia llora, y de los que aun convalece por su profunda trascendencia.

Un plan tan defectuoso, un plan de tantos huecos que no han podido ocultarse ni aun á la débil penetracion del que suscribe, no puede brindar á la Nacion con la halagüeña esperanza de un lisongero porvenir, cuando en otras ocasiones, en muy diversas circunstancias, todo se ha circunscrito á pomposas palabras, inútiles promesas con que se ha insultado al buen sentido y á la dócil creencia de los mexicanos.

No, Sr. Exmo., no será así en lo succesivo: los pueblos huyen de fantasmas, buscan la realidad; cada dia conocen mas sus derechos; y no necesitan sino de apoyo en sus representaciones para sostenerlos. Que siga su curso la revolucion, que se consume al fin si el cielo nos tiene deparado tan tremendo castigo; pero que no cohonesten los pronunciados sus miras con la voluntad nacional; pero que al menos el respetable nombre de V. E. no se oiga en apoyo de una asonada que sin duda traerá consigo funestos resultados. Sea V. E. primero víctima del furor revolucionario, que transgresor de sus deberes; así legará á sus pósteros el honor y la virtud.

Por todo lo espuesto, la comision sujeta al recto juicio de V. E. la minuta del oficio con que debe contestarse al Sr. general Paredes en los términos siguientes. ,,La Asamblea Departamental de Querétaro considerando que el ejército de reserva no tiene mision legítima de los pueblos para constituirse órgano de la voluntad nacional: que las augustas cámaras y el supremo poder ejecutivo son la espresion genuina de esa misma voluntad: que las bases orgánicas fueron adoptadas por toda la República en el glorioso mes de Diciembre del año próximo pasado, sin que haya hasta ahora manifestado lo contrario: que esta Asamblea en el hecho de pronunciarse contra ellas, perderia su representacion publica, pues que debe su existencia política á las instituciones de aquel pacto: y por último, advirtiendo que no puede hacer sino lo que esté dentro de la órbita de la ley, ni procurar sino lo que tenga manifiestas tendencias á la prosperidad y bienestar de sus comitentes; ha tenido á bien aprobar la proposicion siguiente:"

,,La Asamblea Departamental de Querétaro, no secunda el plan del ejército de reserva contenido en la acta levantada en San Luis Potosí el 14 del corriente, y protesta de la manera mas solemne contra todas las violencias que se pusieren en accion para llevarlo adelante."

Sala de comisiones de la Exma. Asamblea Departamental de Querétaro. Diciembre 20 de 1845.—*Lic. Ochoa.*—Aprobado.

Es cópia que certificamos. Querétaro Diciembre 20 de 1845.—*Ignacio Alvarado*, D. S.—*José M. Ochoa*, D S.

Gobierno del departamento de Querétaro.—Seccion 1.ª—Exmo. Sr.—A la invitacion que el Exmo. Sr. general Paredes hizo á este gobierno para que secundara el pronunciamiento que verificó el canton en San Luis Potosí á las órdenes del espresado Sr. general, he contestado lo siguiente.

,,Exmo. Sr.—Es notoria á V. E. la satisfaccion con que en los momentos anteriores, he secundado sus principios, apenas casi se habian anunciado, cuando habia sido tambien este gobierno uno de los primeros en coadyuvar á sus fines.

,,En el presente, no advierto el carácter nacional con que aquellos fueron proclamados, y por lo mismo no me es posible obsequiar la invitacion que V. E. me hace para que me adhiera al plan que el canton de su mando formó, que V. E. ha adoptado y lleva á su fin contra el gobierno constitucional.

,,Lo digo así á V. E. en contestacion á su nota recibida, y tengo el sentimiento de no poder complacerlo en esta vez, aunque en lo personal le reconoceré constantemente las distinguidas consideraciones con que siempre me ha favorecido. Sírvase V. E. aceptar &c."

Tenga V. E. la dignacion de elevarlo al conocimiento del Exmo. Sr. presidente de la república, y recibir las protestas de mi particular aprecio y respeto.

Dios y libertad. Querétaro, Diciembre 20 de 1845.—*Sabás Antonio Dominguez.*—Exmo Sr. ministro de relaciones esteriores, gobernacion y policía.

MEXICO: Imprenta de V. G Torres.—1845.

RAM

Gober

Queretanos: Elevado
tura del Estado, debo á

Nacido entre vosot
cion de muy pocos, sin
palabras, tomándolas c

Sin haber aspirado
mando con la firme vol
por cuantos medios pue
taro: ni apetezco, ni ap
quieran la prosperidad
solo me hallarán contr
periodo de mi gobierno
munion política en que
espíritu de cabala y fa

Grandes son en v
cimiento de ilustracion
tiempo ha, sin duda qu
te asiento el ocuparse
gunas. Todas las pro
aquel que aspire á llan

Entre cuantos pen
rencia mas decidida, p
mino de efectuarse
viccion en todos
fuente tan in
atencion p
individ
que
p

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

RAMON M. LORETO CANAL
DE SAMANIEGO.

Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Querétaro, á sus conciudadanos.

QUERETANOS: Elevado al puesto á que he sido llamado por la libre eleccion de los pueblos, y el voto honroso de la H. Legislatura del Estado, debo á tan insigne como poco merecido favor la satisfaccion de dirijiros hoy la palabra.

Nacido entre vosotros, todos me conoceis y yo os conozco á todos. Hanse pasado los años que cuento de vida, con escepcion de muy pocos, sin que se haya separado mi suerte de la vuestra. Por eso me persuado que dareis entera fé y crédito á mis palabras, tomándolas como la espresion mas sincera de mis inalterables sentimientos.

Sin haber aspirado hasta ahora á puesto público de naturaleza alguna, hombre nuevo y estraño á todos los partidos, ingreso al mando con la firme voluntad al ménos, si no con los talentos necesarios para procurar el bien del suelo en que vi la luz primera, por cuantos medios puedan hacerlo efectivo, sólido y durable. Yo no deseo otra cosa que los adelantos y prosperidad de Querétaro: ni apetezco, ni apetecer pudiera el triunfo ó la derrota de ningun órden esclusivo de ideas. Cuantos hombres de buena fé quieran la prosperidad de nuestro Estado y sean verdaderos amigos de su engrandecimiento positivo, lo serán igualmente mios; y solo me hallarán contrario aquellos que intentaren obrar por innobles y torcidas miras. Estimaré cual debo en mucho durante el periodo de mi gobierno los consejos, la cooperacion y ayuda de todos los hombres ilustrados y patriotas, cualquiera que sea la comunion política en que se encuentran afiliados; pero alejaré con empeño de mi lado á los que intentaren hacer sobreponerse el espíritu de cabala y favoritismo, á los intereses reales del pueblo que me ha honrado, colocándome al frente de sus destinos.

Grandes son en verdad las mejoras de que es susceptible el Estado de Querétaro. De ellas, unas son exijidas por el acrecimiento de ilustracion que es fruto del siglo en que vivimos: otras mas materiales, aunque hubieran debido tal vez realizarse tiempo ha, sin duda que circunstancias desfavorables y las dificultades de los tiempos, impidieron á mis dignos antecesores en este asiento el ocuparse de todas, por mas que les sobrase la buena voluntad para hacerlo, como lo demostraron emprendiendo algunas. Todas las promoveré yo, contando con la eficaz é ilustrada cooperacion del H. Congreso, no ménos que con la de todo aquel que aspire á llamarse bueno y celoso queretano.

Entre cuantos pensamientos pueden concebirse para solicitar la prosperidad del Estado, hay muchos que demandan la preferencia mas decidida, no solo por que son de urgente resolucion y de imperiosa necesidad, sino tambien por que están mas en camino de efectuarse, puesto que su propia importancia ha tornado ya vulgar la discucion de su oportunidad, haciendo nacer la conviccion en todos los ánimos. De este género de progresos, contando entre ellos como deben contarse la mejora de los caminos, fuente tan inagotable como precisa de la riqueza comercial: la proteccion racional de la agricultura: el fomento de las artes: la atencion no interrumpida que merecen la tranquilidad pública, la seguridad general, y el pleno y efectivo goce de las garantías individuales; la equidad mas rigorosa en la percepcion de las contribuciones y el pago proporcional de los empleados, cualquiera que sean su categoría y posicion; de estos puntos, pues, me ocuparé pronta é incesantemente, sin perderlos de vista ni por un momento y trabajando en su realizacion con la mayor constancia, durante el periodo que la ley ha señalado á mi gobierno. Pueden los pueblos contar con seguro, que para obtener resultados efectivos en tan importante materia, no escusaré trabajo ni fatiga.

El Supremo Gobierno de la Federacion y los de los Estados que componen ésta, hallarán en mí un colaborador constante y decidido para cuanto diga relacion con el bien general. El Estado de Querétaro me encontrará siempre dispuesto á no desdeñar cosa alguna de que pueda resultarle prosperidad y ventura. Y hasta los intereses particulares deben contar con mi seguro apoyo, siempre que lo reclamen con razon y tengan de su parte á la justicia.

Tal es, queretanos, el programa de mi gobierno que os presento en estas solemnes circunstancias, como la prenda mas segura de mi conducta en lo futuro.

CONCIUDADANOS: Si vosotros me ayudais en tan ardua tarea: si, como lo espero, caminamos todos unidos hácia el fin noble y generoso de hacer el bien del suelo en que recibimos el ser; no dudo que alcancemos, con el auxilio de la Divina Providencia, una época de descanso y de ventura. Esta es la esperanza con que he aceptado la dificil carga que se ha echado sobre mis débiles hombros; confianza que me llena de profunda gratitud y á la que corresponderé cual debo, sacrificando hasta mi vida misma, si necesario fuere, en servicio del Estado.

Trabajemos, pues, queretanos; y que todo aquel que se sienta animado del noble deseo de coadyuvar al bien de nuestra patria comun, todo el que conciba una idea que pueda serla útil, se acerque francamente á mí y contribuya con sus luces á hacer menor la insuficencia de las mias. Siempre hallarán en mí grata acojida las indicaciones de buena fé que dicte el patriotismo. En la obra inmensa de progreso que intento llevar á cabo, necesaria es la cooperacion ilustrada de todos los queretanos verdaderos: que la obra sea de todos, supuesto que á cada uno interesa; la gloria que de ella resulte, será tambien comun. Pero que se use invariablemente de moderacion en el lenguage, y se pruebe recta y desinteresada intencion al obrar; con estas condiciones, estimaré como un favor personal todo aquello que pueda sugerirseme en beneficio público.

Tales son mis ideas y las miras que lleva al ascender al elevado puesto que quisisteis designarme, vuestro conciudadano y amigo.

Ramon María Loreto Canal de Samaniego.

IMP. DE F. FRIAS.

PONER FECHA
1847

1852 (?)

RAMON M. LORETO

1852

S. D. Vicente Leiva

1853

...ADOR
...ENERAL
...ÉTARO
...TANTES.

...a efecto de su bondad se ha servi-
...s, he tenido la gloria de secun-
...pleados y demas personas nota-
... 17 del presente.

...a patria dias de gloriosa memoria,
... Como pudiera desempeñar tan
... la importancia del mismo car-

...a imperiosamente una accion pron-
... encuentran trabajados por la dis-
...jera; asi es que, para enervar los
...rizar un gobierno que no deje pe-
...otra manera una raza venida del
... libertad, nos redujera á la servi-
...íamos aceptar sin envilecimiento

...rija pregunta semejante; por que
...osotros y de vuestros hijos, y que
... gustosos con todas vuestras fuer-

...te, nos conduce indefectiblemen-
...ia, y que si han dejado de ser,
... Obremos pues con desicion, con-
... y esperemos que el Cielo nos concederá por premio de nuestros patrióticos esfuerzos el engrandecimiento y prosperidad de este suelo tan digno de la suerte mas feliz bajo todos aspectos.

Querétaro Noviembre 24 de 1853.

P. Barasorda.

Imp. á cargo de Joaquin Rodriguez, calle de la Verónica n. 3.

1020004042

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

JOSÉ MARÍA SIUROB, FRANCISCO DIEZ MARINA Y LUIS GUTIÉRREZ,

SUPLICAN Á U.

se sirva honrar con su asistencia la oposicion pública de toda

GRAMATICA LATINA,

que con el favor divino desempeñarán los jóvenes

DON GUILEBALDO URRUTIA,

DON JUAN SERVIN

Y DON FRANCISCO GUTIÉRREZ,

el dia 29 del corriente á las nueve de la mañana, en el establecimiento particular del Sr. D. Andres Fuentes, calle de la Flor-baja número 13.

8553

DOR

ENERAL

ÉTARO

TANTES.

n efecto de su bondad se ha servi-
s, he tenido la gloria de secun-
pleados y demas personas nota-
17 del presente.
patria dias de gloriosa memoria,
Como pudiera desempeñar tan
la importancia del mismo car-

a imperiosamente una accion pron-
encuentran trabajados por la dis-
era; asi es que, para enervar los
rizar un gobierno que no deje pe-
tra manera una raza venida del
libertad, nos redujera á la servi-
amos aceptar sin envilecimiento

rija pregunta semejante; por que
osotros y de vuestros hijos, y que
gustosos con todas vuestras fuer-

te, nos conduce indefectiblemen-
ia, y que si han dejado de ser,
Obremos pues con desicion, con-
zos el engrandecimiento y prosperidad de este suelo tan digno de la suerte mas feliz bajo todos aspectos.

Querétaro Noviembre 24 de 1853.

P. Barasorda.

Imp. á cargo de Joaquin Rodriguez, calle de la Verónica n. 3.

1020004042

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEON
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Convencidos de la grande utilidad que produce á la juventud la version de los Clásicos Latinos, por la diferencia de sus escritos en el género y estilo, hemos adoptado, hace algun tiempo, la obra intitulada *Autores Selectos*, que es una coleccion de aquellos, y que da á conocer, por la pureza del lenguage, á los hombres ilustres que florecieron en el siglo de oro. Las piezas que en ella se contienen, son las suficientes para que los niños puedan algun dia elegir entre varios modelos el que mas cuadre á las inspiraciones de su genio.

Así es que, en el periodo último del estudio de la Gramática Latina, que ha sido el objeto de nuestros trabajos, hemos traducido 40 fábulas de Fedro, 32 epistolas y 4 oraciones de Ciceron; las vidas de Milciádes, Temístocles, Cimon, Conon y Timoteo, escritas por Cornelio Nepote; 10 epigramas de Marcial, y 6 de Catulo; 3 elegias de Tibulo, y 5 de Ovidio; 5 epistolas de este mismo autor; 4 églogas de Virgilio, y 8 odas de Q. Horacio Flacco.

Los sustentantes clasificarán las proposiciones de que conste cualquier periodo, llamadas comunmente oraciones: darán razon de la etimologia, sintáxis, prosodia y ortografia, segun

...DOR
...ENERAL
...ÉTARO
...TANTES.

...u efecto de su bondad se ha servi-
...s, he tenido la gloria de secun-
...pleados y demas personas nota-
...l 17 del presente.
...a patria dias de gloriosa memoria,
...¿Como pudiera desempeñar tan
...la importancia del mismo car-

...a imperiosamente una accion pron-
...encuentran trabajados por la dis-
...jera; asi es que, para enervar los
...erizar un gobierno que no deje pe-
...otra manera una raza venida del
...libertad, nos redujera á la servi-
...iamos aceptar sin envilecimiento

...irija pregunta semejante; por que
...osotros y de vuestros hijos, y que
...gustosos con todas vuestras fuer-

...rte, nos conduce indefectiblemen-
...cia, y que si han dejado de ser,
Obremos pues con desicion, con-
...y serenidad, y esperemos que el Cielo nos concederá por premio de nuestros patrióticos esfuer-
zos el engrandecimiento y prosperidad de este suelo tan digno de la suerte mas feliz bajo todos aspectos.

Querétaro Noviembre 24 de 1853.

P. Barasorda.

Imp. á cargo de Joaquin Rodriguez, calle de la Verónica n. 3.

1020004042

8053

las expone en su arte Antonio de Nebrija; y por último, explicarán en los poetas mencionados los versos hexámetros, pentámetros, senarios yámbicos, dímetros yámbicos, escazontes, faleucios, asclepiadeos, sáficos, adónicos, glicónicos, grande-arquilóquicos, coriámbicos pequeños, y ferecracio-heroicos.

Si el vivo empeño por los adelantos de la juventud nos ha obligado á comparecer en público, con el fin de estimularla, la idea de tantas dificultades, como presenta el idioma latino, nos retrae y desalienta sobremanera. Al decidirnos, pues, en obsequio de la conveniencia y en fuerza de la necesidad, esperamos de la acostumbrada discrecion de los inteligentes que mirarán benignos el pequeño resultado de nuestros trabajos.

QUERÉTARO—1852.

IMPRENTA DE FRANCISCO FRIAS,
calle de los Cinco Señores núm. 2.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ADOR
ENERAL
ÉTARO
TANTES.

n efecto de su bondad se ha servi-
s, he tenido la gloria de secun-
pleados y demas personas nota-
l 17 del presente.
u patria dias de gloriosa memoria,
¿Como pudiera desempeñar tan
la importancia del mismo car-

a imperiosamente una accion pron-
encuentran trabajados por la dis-
jera; asi es que, para enervar los
erizar un gobierno que no deje pe-
otra manera una raza venida del
libertad, nos redujera á la servi-
riamos aceptar sin envilecimiento

irija pregunta semejante; por que
vosotros y de vuestros hijos, y que
gustosos con todas vuestras fuer-

rte, nos conduce indefectiblemen-
cia, y que si han dejado de ser,
Obremos pues con desicion, con-
y armonía, y esperemos que el Cielo nos concederá por premio de nuestros patrióticos esfuerzos el engrandecimiento y prosperidad de este suelo tan digno de la suerte mas feliz bajo todos aspectos.

Querétaro Noviembre 24 de 1853.

P. Barasorda.

Imp. á cargo de Joaquin Rodriguez, calle de la Verónica n. 3.

1020004042

1853

EL GOBERNADOR
Y COMANDANTE GENERAL
DEL DEPARTAMENTO DE QUERÉTARO
A TODOS SUS HABITANTES.

COMPATRIOTAS: al posecionarme del Gobierno que por un efecto de su bondad se ha servido cometerme el Ilustre General que preside hoy nuestros destinos, he tenido la gloria de secundar el dia de ayer en union de todos los funcionarios públicos empleados y demas personas notables de esta Ciudad, el plan que se proclamara en Guadalajara el 17 del presente.

Se quiere por él, que el hombre que ha sabido proporsionar á su patria dias de gloriosa memoria, asegure para siempre su tranquilidad y su existencia politica; y ¿Como pudiera desempeñar tan difícil cargo, si no se le prorrogara el poder por todo el tiempo que la importancia del mismo cargo demanda?

La complicada naturaleza de la administracion pública, reclama imperiosamente una accion pronta y espedita, principalmente en los paises que como el nuestro, se encuentran trabajados por la discordia, y humillados por causa de la inmoralidad que ella introdujera; asi es que, para enervar los efectos de tan grave mal, necesitamos apelar al arbitrio de caracterizar un gobierno que no deje perecer al pais donde quiso la providencia que viesemos la luz. De otra manera una raza venida del Norte obraria quizá entre nosotros una reaccion que apellidando libertad, nos redujera á la servidumbre y enseñoreandose del poder, extinguiera la nuestra. ¿Podriamos aceptar sin envilecimiento tan amarga situacion?

Yo estoy convencido que respondereis que no á todo el que os dirija pregunta semejante; por que estoy satisfecho de que amais la patria de vuestros padres, de vosotros y de vuestros hijos, y que por lo mismo quereis para ella destinos prósperos, y coadyuvareis gustosos con todas vuestras fuerzas á los del genio que á ellos la conduzca.

El movimiento que hoy conmueve la sociedad de que somos parte, nos conduce indefectiblemente á los grandes resultados que ha debido producir la Independencia, y que si han dejado de ser, se debe á faltas que habremos recordado tan solo para repararlas. Obremos pues con desicion, confianza y armonia, y esperemos que el Cielo nos concederá por premio de nuestros patrióticos esfuerzos el engrandecimiento y prosperidad de este suelo tan digno de la suerte mas feliz bajo todos aspectos.

Querétaro Noviembre 24 de 1853.

P. Barasorda.

Imp. á cargo de Joaquin Rodriguez, calle de la Verónica n. 3.

1020004042

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

EL COMANDANTE GENERAL
DEL DEPARTAMENTO DE QUERÉTARO,
A LAS TROPAS DE SU MANDO.

COMPAÑEROS DE ARMAS: El Gobierno Supremo de la Nacion por su natural benevolencia y por un acto espontáneo de su voluntad, se ha dignado nombrarme interinamente jefe de las armas de este Departamento. Al admitir tan honorífico encargo, he confiado mas que en mis propias fuerzas y en el ardiente amor que profeso á mi patria, en esa subordinacion y disciplina que os distingue, y que son siempre precursoras de la victoria. La obtendrémos, sin duda, siempre que nuestros enemigos, que lo son tambien de la sociedad, intentaran atacarnos; porque el que defiende una justa causa, la causa de la *religion*, de la *independencia*, de la *propiedad*, y de todas las garantías sociales, lleva adelantado la mitad del triunfo. Valerosos en el combate, sed siempre generosos con el vencido: que la justicia y no vuestras armas, sea la que aplique el condigno castigo, á esos crímenes con que afligen á la sociedad: que los pueblos encuentren en vosotros unos protectores, unos amigos y ellos os ayudarán gustosos en la defensa de sus propiedades y familias y os llenarán de bendiciones.

SOLDADOS: en la prosperidad ó en la desgracia será vuestro constante compañero, dispuesto á sacrificarse por vosotros, vuestro general.

Bruno Ordoñez.

Querétaro, Setiembre 24 de 1858.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

De Gobernacion.

00978

El Exmo. Sr. General en gefe de la division de México, encargado del poder público por la Junta emanada del Plan de 23 de Diciembre del año próximo pasado, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL ROBLES PEZUELA, GENERAL EN GEFE DE LA DIVISION de México, encargado del poder público por la Junta emanada del Plan de 23 de Diciembre del año próximo pasado, á los habitantes de la República, sabed: Que la referida Junta ha tenido á bien decretar lo siguiente:*

"La Junta reunida en esta capital á consecuencia del Plan proclamado en 23 de Diciembre del año próximo pasado ha acordado las siguientes

Bases para la convocacion de la Representacion nacional.

1ª La Nacion se constituirá por medio de un Congreso electo libre y popularmente y ampliamente autorizado para establecer desde luego el poder público que haya de regir á la Nacion hasta que se instale el órden constitucional; para adoptar la constitucion que estimare conveniente, de entre las que ha habido en la República; para hacer en ella las reformas que juzgare oportunas, ó para formar otra nueva. El Congreso se reunirá dentro de seis meses, y adoptará, reformará ó dará la constitucion de la República á lo mas en el término de otros seis, contados desde su instalacion, á cuyo vencimiento cesará en sus funciones.

2ª Se nombrará un diputado por cada cincuenta mil habitantes, ó por cada fraccion que esceda de veinticinco mil.

3ª La eleccion será directa.

4ª Serán electores los mexicanos por nacimiento ó naturalizacion, mayores de veinticinco años y que sepan leer y escribir.

5ª Podrán ser electos los mexicanos por nacimiento ó naturalizacion, mayores de veinticinco años, que no tenga pendiente proceso por delito que merezca pena corporal ó infamante, ni hayan sufrido una condenacion de la misma clase.

6ª Para ser electo se necesita tener un capital físico ó moral que designará la ley electoral, la cual no podrá exigir que esceda de cinco mil pesos.

7ª La eleccion se recibirá durante tres dias consecutivos por los ayuntamientos en cuerpo, donde los hubiere, y donde no, por una comision de cinco individuos nombrados por el ayuntamiento de la cabecera de la municipalidad correspondiente.

8ª La eleccion se hará entrando los electores de uno en uno al lugar en que aquella se reciba, y escribiendo ellos mismos y firmando su voto en un libro que se tendrá preparado para ese efecto, en presencia del ayuntamiento ó comision electoral, cuyos miembros se abstendrán de hacer ninguna indicacion al elector acerca de la persona á quien debe votar.

9ª A ninguna persona que se presente á votar se le podrá rehusar que escriba y firme su voto. Si el Ayuntamiento, Comision electoral, ó alguno de sus individuos creyeren que no es legal tal voto, se limitarán á asentarlo con espresion de la razon ó razones de su juicio, y bajo de firma á continuacion del mismo voto.

10ª La computacion de votos se hará en la capital de cada Departamento, Territorio ó del Distrito, por una junta compuesta de las personas residentes en la poblacion que alguna vez hayan sido diputados al Congreso general y que convocadas por avisos públicos anticipados,

concurrieren al lugar y hora que se les designe. El Congreso constituyente al que corresponde calificar las elecciones de sus miembros, revisará esa computacion, para lo que se le remitirán los libros en que se hayan recibido las elecciones.

11ª Los viáticos y dietas de los diputados, serán de cargo del Erario general.

Palacio Nacional en México, á 4 de Enero de 1859.—*M. Riva Palacio*, presidente.—*José María Gonzalez de la Vega*, secretario.—*F. de Segovia*, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio Nacional en México, á 5 de Enero de 1859.—*Manuel Robles Pezuela*.—Al oficial mayor del Ministerio de Gobernacion, D. José Ignacio de Anievas."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y L. México, Enero 5 de 1859.

José Ignacio de Anievas,

OFICIAL MAYOR.

MINISTERIO

DE

GUERRA Y MARINA.

00842

Con fecha 5 del corriente se dirigieron á V. por el Ministerio de Gobernacion tres decretos dictados en cumplimiento del artículo 2º del plan proclamado en esta capital el dia 23 del próximo pasado Diciembre. Ahora disfruto la honra de acompañar á V. otro que reconoce el mismo orígen y por el que se fijan las bases para la convocatoria de un congreso, que esplicando la soberana voluntad de la Nacion en punto á su ley constitutiva, desarme los partidos que á su nombre sostienen encontradas opiniones en los campos de batalla, y asegure la paz pública.

Al hacerse á V. la primera remision que acabo de mencionar, se cumplió el especial encargo del Exmo. Sr. General en gefe de trasmitir á V., aunque con poca detencion, la idea de conducta que se habia propuesto seguir en el corto tiempo que debe llevar sobre sí el peso del gobierno, reservando, para cuando tuviese V. noticia de la totalidad de los trabajos de la Asamblea formada conforme al plan, comunicarle la apreciacion que de ellos ha hecho el Exmo. Sr. General en gefe. Llegado es el caso en que esto debe hacerse, y voy á llenar el grato y honroso deber de obsequiar los deseos de S. E.

V. sabe que el plan político que el 23 del último Diciembre proclamó la guarnicion de esta capital, fué satisfactoriamente acogido y adoptado por las de otros puntos. Como el pensamiento que él entraña residia de muy atrás en el corazon magnánimo de los mexicanos, al enunciarse por la fuerza armada con la autoridad de ilustres veteranos que mas de una vez han regado con su sangre generosa los campos de batalla en que quedaron vinculadas las glorias de la patria, recibió la aceptacion y el aplauso mas completos. Sin que se haya vertido una sola lágrima, la capital pudo saludar el sol que le traia tantas esperanzas y tanto porvenir, y que le permitia pronunciar en voz alta las mágicas palabras de Fraternidad, Paz, Union.

Estimulado S. E. con las propicias esperanzas que le hizo concebir tan señalada acogida, procedió sin demora á dar desarrollo y ejecucion al plan, y pronto quedó nombrada la comision que debia convocar la junta de ciudadanos á quienes tocaba fijar las bases de la administracion pública y designar la persona que ínterin la Nacion mas perfectamente representada la determinaba, habia de desempeñar el poder Supremo.

V. sabe que el nombramiento de comisionados, recayó en personas de los mas honrosos antecedentes; y si correspondieron á las esperanzas que de ellas se tenian en la designacion de los individuos que debian formar la junta popular, V. lo puede juzgar por los acuerdos de ésta de que se le ha dado cuenta.

El primero de ellos se refiere á las bases ó reglas á que debe sujetarse la administracion. En él encontrará V. terminantemente garantizados los principales y mas sagrados derechos de la humanidad. Ni la vida, ni la propiedad, ni la libertad, pueden sufrir de hoy mas un ataque autorizado. La sociedad en nombre de la civilizacion pedia ya el alzamiento de una dictadura que el General en gefe no intenta juzgar; pero que la tenia desazonada y en continua alarma. La Asamblea convocada se ha ocupado ante todo de esto, y al retirarse ha llevado consigo las bendiciones del pueblo dejando declarados con signos imperecederos los derechos del hombre.

Todos los partidos se han encontrado allí, y allí se ha dado el hermoso espectáculo de verlos caminar juntos y enlazados por los principios inmutables de la razon y la justicia, que son las bases de la libertad republicana, hácia la combinacion de opiniones encontradas, solo en la aplicacion práctica de algunos accidentes. Tal ha sido el primer procedimiento de la Asamblea. El General en gefe ha creido hallar en él un manantial inagotable de sérias reflexiones referentes al estado político del país, y acaso un desengaño para los partidos que tan apasionadamente se han chocado. Desea el General en gefe que todos aprecien como él este primer acto de la Asamblea.

El segundo se ha dirigido á la eleccion del Magistrado que debia tomar interinamente el Gobierno. Un jóven que apenas cumple cinco lustros y en cuya frente lleva ya una auréola de gloria militar, obtuvo los sufragios de la Junta. Justo pareció á ésta que la bandera de paz, de fraternidad y de union, enarbolada por el ejército, se confiase á quien ha palpado todos, uno á uno, los horrores de la guerra civil; á quien ha visto derramar á torrentes la sangre mexicana que en cien combates se ha vertido y ha empapado de generosas lágrimas el laurel que la victoria le ceñia: á quien enlazado ya por dulces vínculos, siente el deber de dar una patria á su posteridad, y comprende que la lucha llevada ya mas adelante, entrega la nuestra como esclava maniatada al primer invasor. Tal es el justo concepto que el Exmo. Sr. General en Gefe ha formado de este segundo acto de la Asamblea.

Muy ilustres ciudadanos cuenta aún por fortuna la República; pero el General en Gefe está persuadido de que la Asamblea ha elevado á la magistratura á la persona que de uno de los bandos contrapuestos mas puede contribuir á la solucion pacífica de la cuestion que se debate.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Ha exhibido, pues, una segunda prueba del recto juicio y profunda penetracion de los miembros que la formaron.

No ha empleado menos estas dotes en el decreto que ahora disfruto la honra de trasmitir á V. Por él quedan fijadas las bases capitales de una convocatoria para un Congreso que esplique la soberana voluntad nacional. A su simple lectura se persuadirá V. de que él fué dictado por un marcado espíritu de justificacion y de cordura. Una Asamblea compuesta de individuos de todas las clases y de todas las opiniones conocidas en el país, ha dado el maravilloso ejemplo de hacer el llamamiento mas amplio, mas liberal y, por consiguiente, mas justo de que da cuenta nuestra historia. Ninguna de nuestras comuniones políticas puede apropiarse para sí sola la gloria de haber andado tanto por esta línea en el sentido del progreso; y cuando todas unidas por un mismo sentimiento y fraternizando por el comun bien, acuden á trabajar de consuno, la humanidad puede numerar ya una nueva y preciosa conquista, fruto de algunos momentos de paz. Queda repelido que ciertas situaciones, que determinados intereses prevalezcan en la sociedad: toda ella es llamada á tratar de lo que á toda toca. Nada mas justo, sin embargo, que considerar separados de ella, para este caso, á algunos individuos que contra ella se sublevan y la atacan, ó los que inertes é indiferentes no han adquirido los primeros rudimentos de la educacion del ciudadano. A esto queda reducida la única escepcion. La sociedad no puede ni debe nivelar al hombre de bien con el malvado, al laborioso y diligente con el perezoso y descuidado. Estímulo se ha ofrecido á la virtud y al trabajo al hacer la escepcion que el decreto contiene. El sugiere en todos su conjunto ideas de un órden elevado. Se convoca á la Nacion para que por medio de un Congreso electo por ella, escoja de las constituciones que han regido al país la que crea mejor, la reforme como le parezca, ó dicte una enteramente nueva. Aquí, pues, no se escluye ni aun la que es objeto ó motivo de la disputa, y si la Nacion adoptase ésta, el deber del ejército y de todos los ciudadanos seria prestarle no solo su obediencia, sino aun su apoyo. No puede exigirse ni mas sinceridad ni mas desprendimiento de parte de los que laboran por la reconciliacion.

El General en Gefe ha creido ver en el decreto de que voy hablando, la mas desiciva aprobacion de las ideas que emitió el ejército en el plan que proclamó, y el auxilio mas completo prestado al generoso intento de pacificacion. Su conciencia se ha robustecido al ver de su parte á tantos hombres de bien. La base de la paz está fijada. Todos los partidos asientan sus sistemas en los grandes principios de la moral, y en esto todos coinciden. De la aprobacion de todos, pues, debe ser un Gobierno recto y justiciero, y que tan transitorio como la situacion, cederá su lugar al que la Nacion pronto se va á imponer.

Establecido así el Gobierno, y convocada ésta para que pronuncie su fallo soberano, todos los hombres de bien y cuyo pecho abrigue patrióticos sentimientos, aplacarán sus ódios y depondrán sus rencores, para venir juntos con la gran familia mexicana, á cosechar los frutos de la paz. Los que obcecados y ciegos todavía persistan en la lucha, no serán dignos hijos de México; serán unos monstruos enemigos jurados de la sociedad, sobre cuyas cabezas deberá recaer el mas tremendo castigo.

Pero el General en Gefe no espera que haya en este punto disidencias. No puede ni quiere desconocer que el pueblo mexicano, dotado de instintos suaves como su clima, se agrupará al rededor del lábaro de paz que se ha elevado, y ya que ha dado al mundo el espectáculo sangriento de una guerra de treinta años, le presente el mas sublime aún de jurar ante el altar de la patria una eterna y fraternal alianza.

El ejército que ha proclamado este plan, merece bien de esa patria. Nunca grito mas noble ha salido de pechos republicanos: los hombres de armas, los corazones endurecidos en el calor de los combates, se endulzan y suavizan á la vista de los yertos cadáveres de sus hermanos, é inscriben en su programa paz y union.

En efecto, con paz y union, México revindicará su honra, ya á punto de perderse; consolidará su independencia, ya profundamente amenazada; crecerán las artes de la paz, ya esclavas del estranjero; subirá su comercio, ya en próxima bancarrota; se multiplicarán y facilitarán las vías de comunicacion, que son los canales de la civilizacion, y allá en época no muy remota, cuando México sea próspero y feliz, recibirá la abnegacion del momento el mas lisongero premio. ¡Loor al ejército que ha inscrito en su bandera de hoy aquellas sacrosantas palabras que se encontraban grabadas en las puertas del templo de Delfos: "La libertad, las leyes, la paz!"

Tal es el juicio que S. E. se ha formado del sentimiento que presidió á la espedicion de ese decreto, tal su alcance y tales sus tendencias, y de su órden lo trasmito á V. para su conocimiento, esperando de su acreditado patriotismo que secundará las laudables miras del pueblo y del ejército.

Dios y L. México, Enero 6 de 1859.

Juan de D. Peza.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

Seccion primera.

00936

El Exmo. Sr. Presidente interino, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*FELIX ZULOAGA, PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA mexicana, á los habitantes de ella sabed: Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Art. 1º Cesan los efectos del decreto de 5 de Octubre último, que estableció una contribucion mensual á las haciendas de caña, situadas en el territorio de Iturbide, en sustitucion de las alcabalas. En consecuencia, desde la publicacion del presente, las fábricas de aguardiente establecidas en el mismo real de las haciendas, que en virtud del citado decreto fueron cuotizadas con las cantidades fijas que él impuso, continuarán pagando las contribuciones directas en los mismos términos que lo verificaban antes de la fecha espresada.

Art. 2º A los ocho dias de publicado el presente decreto en esta Capital, seguirán exigiéndose los impuestos indirectos que tenian los aguardientes y demas frutos de dicho territorio, de la misma manera que se practicaba con anterioridad al referido decreto de 5 de Octubre, y cualesquiera que sea la fecha de la guia que ampare los frutos y con total sujecion á las leyes y reglamentos subsistentes en esa fecha.

Art. 3º La administracion de rentas de Cuernavaca, con presencia de las noticias que le remitirán la principal del Distrito y las subalternas de Morelos, Jonacatepec, Yautepec y Tetecala, formará la liquidacion de lo que deba cada hacienda y cada fábrica de las comprendidas en el repetido decreto de 5 de Octubre, exigiendo ejecutivamente de los deudores el saldo que resulte en su contra, cargándoles el seis y cuarto por ciento sobre las cantidades que debieren.

Art. 4º A los que hubieren anticipado alguna ó algunas mensualidades y lo acrediten debidamente, se les compensará en la aduana de esta Capital, la cantidad que fuere con las que causen por alcabalas de aguardiente, azúcar y demas frutos de que trata el repetido decreto de 5 de Octubre del año próximo pasado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á 27 de Enero de 1859.—*Félix Zuloaga.* —Al Ministro de Hacienda y Crédito Público, D. Pedro Jorrin."

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Enero 27 de 1859.

Jorrin

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MINISTERIO

DE

GUERRA Y MARINA.

SECCION 4ª—CIRCULAR.

El Sr. Oficial Mayor encargado del Ministerio de Gobernacion, con fecha de hoy me dice lo siguiente:

"Con esta fecha digo á los Exmos. Sres. Gobernadores de los Departamentos y Jefes políticos de los Territorios, lo que copio:

"Restaurado felizmente, como V. sabe, en esta Capital el órden político que emanó del plan de Tacubaya, por virtud de la firme resolucion y noble desprendimiento del digno General en Jefe del Ejército nacional, y restablecido el Supremo Gobierno en el ejercicio de sus elevadas funciones, creyó, sin embargo, el Exmo. Sr. Presidente interino, que era en gran manera conveniente al interés de la causa de los principios proclamados en aquel plan, y al de la pacificacion de la República, confiar el mando supremo al mismo caudillo que habia hecho triunfar las armas de la nacion en las diversas acciones de una brillante campaña, y á quien habia designado el voto público de la manera mas esplícita y unánime, á fin de que por sí mismo dictara todas las disposiciones conducentes al completo restablecimiento de la paz y al aseguramiento de los principios fundamentales del órden social.

"Al efecto, usando el Exmo. Sr. Presidente interino de sus amplias facultades, espidió el decreto de 31 de Enero próximo anterior que V. ha recibido, nombrando al Exmo. Sr. General en Jefe del Ejército, D. Miguel Miramon, Presidente sustituto de la República; y ayer ha sido solemnemente instalado en su alto encargo, recibiendo el poder de manos del mismo Supremo Magistrado, despues de prestar el juramento de estilo ante un concurso numeroso, compuesto de todas las autoridades y corporaciones de las diversas clases del Estado.

"En la alocucion que el Exmo. Sr. General Miramon ha pronunciado en este acto solemne, lo mismo que en la proclama que tengo el honor de acompañar á V. se manifiestan los motivos que lo han guiado para aceptar el supremo mando de la República; y V. verá en estos importantes documentos, que los mas ardientes deseos de S. E. son el remover los obstáculos y espeditar activamente los recursos necesarios para abrir de nuevo la campaña sobre Veracruz, cuya plaza ha sido hasta ahora el fuerte antemural de los enemigos del órden y de la paz.

"Por tanto, S. E. el Presidente sustituto me previene diga á V. , que no debiendo tener las riendas del Gobierno sino el tiempo que sea indispensable para realizar los fines espresados, no estima por ahora conveniente el nombrar un ministerio, y que en consecuencia, el despacho de los negocios en los diferentes ramos de la administracion, lo hará por medio de los Oficiales mayores de las Secretarías á que aquellos ramos corresponden.

"Lo que tengo el honor de comunicar á V. ofreciéndole igualmente las seguridades de mi atenta consideracion."

Y tengo el honor de comunicarlo á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y ley. Méjico, Febrero 3 de 1859.

Juan de D. Peza.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MINISTERIO
DE
GUERRA Y MARINA.

06505

Seccion octava.

El Exmo. Sr. Presidente sustituto, se ha servido dirigírme el decreto que sigue:

"*MIGUEL MIRAMON, GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

ARTICULO UNICO. Se deroga en todas sus partes el decreto de 8 de Abril de 1856, que concedió una condecoracion honorífica y terrenos baldíos á los generales, gefes, oficiales y tropa que concurrieron á las órdenes de D. Ignacio Comonfor, en Marzo del mismo año, á atacar á la heróica ciudad de Puebla.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en México, á 7 de Febrero de 1859.—*Miguel Miramon.*—Al Oficial mayor encargado del Ministerio de Guerra y Marina, D. Juan de D. Peza."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 7 de 1859.

Juan de D. Peza.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

00857

Circular.

El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República se ha servido organizar su Gabinete nombrando para que se encarguen de las respectivas carteras á los Exmos. Señores D. Manuel Diez de Bonilla para la de Relaciones Exteriores, D. Teófilo Marin para la de Gobernacion, D. Manuel Larrainzar para la de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública, D. Octaviano Muñoz Ledo para la de Fomento, Colonizacion é Industria, D. Gabriel Sagaceta para la de Hacienda y Crédito público y al General D. Severo del Castillo para la de Guerra y Marina, quienes prestaron ayer el correspondiente juramento; lo que comunico á V. para su inteligencia, dandose á reconocer sus firmas que constan al margen menos las de los Sres Bonilla y Larrainzar que habiendo sido Ministros otras veces son ya conocidas.

Teófilo Marin

M. Muñoz Ledo

Dios y L. México Febrero 15. de 1859.

Manuel Sagaceta

J. Miguel Arroyo

Severo Castillo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

L90.C29.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE HACIENDA.

Seccion tercera.

00506

El Exmo. Sr. Presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MIGUEL MIRAMON, GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Art. 1º Se impone, por una sola vez, la contribucion de uno por ciento sobre todo capital de mil pesos arriba, mueble ó inmueble, ya sea que esté empleado ó que se pueda emplear en alguna industria, comprendiéndose bajo esta denominacion las profesiones, oficios y ejercicios lucrativos, cuyas ganancias en cada mes se considerarán como el medio por ciento del capital anual, afecto á esta contribucion.

Art. 2º Esta contribucion se satisfará por sestas partes: la 1ª á los quince dias de publicada esta ley en cada lugar: la 2ª al mes, contado desde el primer plazo, y las otras en los cuatro meses siguientes, siendo improrogable cada uno de estos términos.

Art. 3º La contribucion enunciada se causa y debe cobrarse solamente en el lugar del domicilio del contribuyente, aunque los bienes de éste se encuentren en otro ó diversos lugares.

Art. 4º Las obligaciones que impone esta ley á los dueños de capitales, se desempeñarán en su caso por los que los manejen ó posean con cualquiera título.

Art. 5º Los censatarios y todos los que posean bienes hipotecados especialmente, pagarán la contribucion correspondiente á los capitales impuestos, descontando á los censualistas y dueños de las imposiciones la parte que les toque de esta contribucion. Los censualistas al formar su respectiva manifestacion, no comprenderán las imposiciones que tuvieren á su favor.

Art. 6º El cobro de la presente contribucion en la ciudad de México, se verificará del modo siguiente:

El Gobernador del Distrito, en el mismo dia de la publicacion de esta ley, nombrará para cada manzana ó seccion equivalente, un comisionado vecino de la misma, de notoria probidad, el cual anunciará desde luego su habitacion por medio de avisos que fijará en las cuatro esquinas de la misma manzana. El Gobernador hará publicar oportunamente en el periódico oficial, y en los otros de mas circulacion la noticia de los comisionados, de la manzana ó seccion que á cada uno corresponda, y de sus habitaciones.

Art. 7º Los que se hallen sujetos al pago de esta contribucion por sí ó por otros conforme á los artículos 1º y 5º, presentarán al comisionado de su manzana ó seccion una manifestacion estendida en papel simple, bajo la fórmula siguiente:

"N., por sí ó en nombre de J., vive en el número ó letra tal de tal calle, y declara que su capital asciende á tal suma, comprendidos tales bienes raices, que especificará con toda claridad, cuyo valor es de tanto segun el avalúo que sirve para el pago de la contribucion de tres por millar, y que le corresponde satisfacer en virtud de la ley de 7 de Febrero, la cuota tal. En seguida la fecha y la firma, y si no supiere escribir, firmará otro por él. En el caso de que el capital no consista en bienes raices, la manifestacion se reducirá á espresar la cuota que le corresponda pagar al causante conforme á esta ley. La manifestacion deberá estar presentada dentro de seis dias improrogables, contados desde el de la fecha del anuncio del comisionado."

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Art. 8º Los comisionados, ademas de la obligacion de recibir las espresadas manifestaciones, tendrán la de formar una noticia de las personas avecindadas en la misma manzana, que por la fama pública ó por las averiguaciones que ellos deben hacer, resultaren sujetos al pago de esta contribucion y no hubieren presentado manifestacion. El comisionado espresará en dicha noticia el nombre del contribuyente, la casa y calle en que viva, y la cuota con que lo considere.

Art. 9º El Gobernador nombrará tambien al siguiente dia de publicada esta ley, una junta que se denominará calificadora, compuesta de un propietario ó agricultor, un comerciante, un industrial y un empleado en la administracion pública, con igual número de suplentes, instalándola inmediatamente, para que bajo su presidencia desempeñe las obligaciones que se le atribuyen en esta ley. La junta podrá deliberar, y resolverá los casos que le ocurran por mayoría de votos, siendo de calidad el del Gobernador. Al instalarse, jurarán sus vocales propietarios y suplentes ante el mismo funcionario, que procederán fiel y legalmente en el desempeño de su encargo.

Art. 10. Los comisionados de manzana ó seccion, presentarán á dicha junta las manifestaciones y noticias prevenidas, al siguiente dia de cumplido el término dentro del cual deben exhibirse, informando por escrito al calce de ellas, cuál es la cuota que en su concepto toca satisfacer al causante. Los comisionados terminarán su noticia con el juramento de haber procedido fiel y legalmente en su encargo.

Art. 11. La junta examinará escrupulosamente las manifestaciones y noticias, reclamando activamente las que no se hubieren presentado, é imponiendo á los comisionados morosos una multa de cinco pesos por cada dia que demoren la presentacion.

Art. 12. La junta para el acierto de sus determinaciones, podrá llamar ante ella á los empleados y corredores que puedan instruirla, y tomar todos los demas informes que estime necesarios, reformando, si lo considera justo, las cuotas de los que hubieren presentado manifestacion, y señalando la correspondiente, así á los comprendidos en las noticias de los comisionados, como á los demas de que la propia junta adquiera conocimiento.

Art. 13. Todo el que haya hecho manifestacion, está obligado á pagar con arreglo á ella, su cuota, dentro de los plazos señalados en el artículo 2º sin tener que esperar para ello boleta de la junta. Si la recibiere con designacion de mayor cuota y no se conformare con ella, la podrá reclamar ante la junta; pero sin suspender por esto el pago de la cuota menor.

Art. 14. Los que no hubieren presentado manifestacion y recibieren boleta de la Junta, si no se conformaren con la cuota que les señale, podrán asimismo reclamarla ante ella.

Art. 15. Los reclamos de que hablan los artículos anteriores, se harán verbalmente dentro de tres dias de recibida la boleta, prescribiéndose el derecho de reclamar si no se usare de él dentro de dicho término. La Junta decidirá sobre el reclamo al dia siguiente de presentado y lo hará saber al interesado, quien tendrá obligacion de ocurrir al tercero dia para que se le comunique, so pena de tenerse por no hecho el reclamo. La Junta, si lo creyere conveniente, exigirá á los reclamantes juramento de decir verdad en sus alegatos.

Art. 16. Esta contribucion se enterará por los causantes en la seccion de contribuciones directas, establecida en la Administracion principal de rentas del Distrito, nombrándose un cajero para que la perciba y conserve á disposicion del Supremo Gobierno. El gefe de dicha seccion espedirá á los causantes el certificado de entero correspondiente, llevándose cuenta separada de sus productos é inversion. El Administrador principal vigilará cuidadosamente, bajo su responsabilidad, sobre el puntual desempeño de los trabajos de dicha seccion, proveyéndola de los empleados auxiliares necesarios, que pedirá al Gobierno.

Art. 17. La Junta calificadora remitirá á la seccion espresada la lista de los causantes y sus cuotas, para que haga efectivo el cobro, usando de la facultad coactiva concedida por las leyes á los recaudadores de contribuciones directas, y exigiendo á los morosos, ademas de la cuota, los recargos y gastos de cobranza establecidos para las mismas contribuciones. La seccion de ellas espensará los sueldos de los empleados que auxilien los trabajos de la Junta, sus gastos de escritorio, los de repartidores de boletas y demas indispensables, cuyo presupuesto visará el Gobernador.

La propia Junta dispondrá que en las cuatro esquinas de cada manzana ó seccion equivalente, se fije lista nominal de los causantes que hubiere en ellas, especificando la cuota que cada uno de estos deba satisfacer. 01513

Art. 18. Los que hubieren presentado su manifestacion con cuota menor de la que la Junta les señalare definitivamente, sufrirán la multa de 25 p% de esta última cuota. Los que omitieren la manifestacion debiendo pagar alguna cuota segun la resolucion de la propia Junta, satisfarán igualmente esta multa.

Art. 19. La resistencia á desempeñar el cargo de vocal de la Junta calificadora y de comisionado de manzana, será castigada por el Gobernador con una multa de doscientos á quinientos pesos, sin que por su exhibicion deje de desempeñarse. Esceptúase el solo caso de impedimento físico comprobado. Las multas se enterarán en la seccion recaudadora.

Art. 20. Al que denunciare ó descubriere algun capital que esté comprendido en el pago de la contribucion que impone esta ley, se le aplicará la tercera parte de la cuota que deba satisfacer el causante, á quien se le exigirá una y otra, con mas la multa que establece el art. 18 y los gastos de cobranza.

Art. 21. Los recaudadores de contribuciones directas cuidarán de exigir á los causantes del tres por millar, que comprueben con el certificado de la oficina respectiva haber satisfecho la contribucion que impone la presente ley. En el caso de que algun contribuyente no lo haga, el recaudador de contribuciones dará cuenta á la Junta calificadora establecida en virtud de esta ley, para que obre conforme á sus atribuciones.

Art. 22. La Junta calificadora mandará al Supremo Gobierno lista nominal de los contribuyentes, con espresion de la cuota que se les haya impuesto; y si á juicio del mismo Gobierno alguna ó algunas de ellas no estuvieren arregladas, las pasará á una Junta compuesta de siete personas acomodadas, que nombrará al dia siguiente de publicada esta ley, para que oyendo al interesado resuelva, por mayoría de votos emitidos en la forma y del modo que préviamente acuerde la referida Junta, si debe subsistir la cuota designada, ó si ha de sufrir algun aumento, y cuál sea éste. Esta misma revision practicará la espresada Junta á peticion del causante que ocurra á ella; pero sin suspender por esto los enteros de la cuota que le hubiere sido asignada.

Art. 23. El Supremo Gobierno pondrá á cargo de una Junta que nombrará él mismo luego que se publique esta ley, compuesta de tres personas caracterizadas, vecinos de esta capital, la direccion esclusiva y administracion de los productos de esta contribucion, á cuyo efecto la espresada Junta tendrá las facultades siguientes:

I. Espedir las órdenes y reglamentos que considere necesarios para que se haga la recaudacion en toda la República, con la prontitud y eficacia que corresponde.

II. Nombrar agentes subalternos en todos los lugares en que á su juicio sean necesarios para percibir de las oficinas públicas recaudadoras, las cantidades que produzca esta ley, conservándolas en su poder á disposicion de la misma Junta.

III. Nombrar tambien visitadores siempre que lo estime conveniente para todos aquellos puntos en donde la Junta observe que la recaudacion no se hace con la exactitud y puntualidad debida.

IV. Remover libremente á los empleados de las oficinas públicas encargadas de la recaudacion de esta contribucion, cuando á juicio de la misma Junta sean omisos en el cumplimiento de sus deberes, ineptos para el desempeño de su empleo, ó morosos en la ejecucion de las órdenes que reciban.

V. Nombrar las personas que han de sustituir al empleado ó empleados que destituyere, dando cuenta así de la destitucion como del nombramiento á la autoridad superior respectiva.

VI. Cuidar de que ninguna autoridad local distraiga los productos de esta contribucion del objeto á que los destine el Supremo Gobierno, y de que se conserven en todas partes separados de las demas rentas públicas.

VII. Designar el edificio público en que dicha junta crea conveniente establecer la oficina de la Direccion General, y pedir al Gobierno los empleados que necesite para desempeñar la administracion que le confiere esta ley.

VIII. Comunicar directamente con todas las autoridades superiores de la República y con los empleados encargados del cobro de esta contribucion, en todo lo concerniente á la puntual observancia y cumplimiento de esta ley.

IX. Dictar conforme á las disposiciones del Supremo Gobierno, las órdenes ne-

cesarias sobre la distribucion é inversion de los productos de esta contribucion, cuidar de que se lleve con la debida claridad cuenta de sus ingresos y egresos, y resolver todas las dudas que ocurran acerca de la ejecucion de esta ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México, á 7 de Febrero de 1859.—*Miguel Miramon.*—Al Oficial mayor encargado del ministerio de Hacienda, D. José Luis Huici."

Y lo comunico á V. para su conocimiento.

Dios y libertad. México, Febrero 7 de 1859.

J. L. Huici.

MIGUEL MARIA AZCARATE,

Coronel retirado y Gobernador del Distrito de Méjico, á sus habitantes, sabed:

00993

Que por el Ministerio de Guerra y Marina se me ha dirigido el decreto siguiente:

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Miguel Miramon, General de Division y Presidente sustituto de la República mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.° Quedan suprimidos los pagadores de los cuerpos del ejército, creados por decreto de 22 de Abril de 1851. En consecuencia, se restablecerán los capitanes cajeros y habilitados, procediéndose desde luego á su eleccion conforme á la Ordenanza general del ejército, para que desempeñen estas comisiones, conforme á lo prevenido en el reglamento de contabilidad circulado por el Estado mayor en 17 de Julio de 1826.

Art. 2.° Desde el dia 1.° del próximo entrante Marzo, comenzarán á ejercer sus funciones los cajeros y habilitados, cesando en las suyas los pagadores, los cuales deberán rendir sus cuentas finales á la comisaría central en el término de dos meses, contados desde la misma fecha, en los términos prevenidos por su reglamento especial de 22 de Julio de 1851, sin que puedan chancelar sus fianzas hasta que se declaren absueltos de toda responsabilidad por el manejo de caudales que han tenido.

Art. 3.° Para atender á la contabilidad y pagos de los cuerpos de ejército ó divisiones en campaña, se continuarán nombrando sus comisarios respectivos, conforme á lo prevenido en el artículo 83 del reglamento de 20 de Junio de 1831.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en Méjico, á 8 de Febrero de 1859.—*Miguel Miramon.*—Al Oficial mayor encargado del Ministerio de Guerra y Marina, D. Juan de D. Peza."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad Méjico, Febrero 8 de 1859.—*Juan de D. Peza.*—Exmo. Sr. Gobernador del Distrito.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y se le de el debido cumplimiento.

Méjico, Febrero 15 de 1859.

Miguel María Azcárate.

Lic. Francisco de P. Tabera,
Secretario.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Exento

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
ALERE FLAMMAM VERITATIS

ESTADO MAYOR
GENERAL
DEL EJERCITO.

Seccion de correspondencia y archivo.

Circular.

00379

El Exmo. Sr. general en gefe de la guarnicion de esta Capital, en uso de las ámplias facultades con que se halla investido por el Supremo Gobierno, se ha servido nombrar con esta fecha gefe del Estado-Mayor general del Ejército, al Sr. general de brigada D. Luis Tola; lo que comunico á V. para su conocimiento, y en el de que desde hoy funciona el espresado señor general.

Dios y libertad. México, Marzo 27 de 1859.

Miguel Bachiller,
SECRETARIO DEL CUERPO.

Sr.

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
ALERE FLAMMAM VERITATIS

ESTADO MAYOR
GENERAL
DEL EJERCITO.

Seccion de correspondencia y archivo.

Circular.

00436

Con esta fecha digo á los Sres. Gefes de los cuerpos dependientes de este Estado mayor, lo que sigue:

Uno de los inconvenientes con que se tropieza para el mejor arreglo del ejército, es el de que en los cuerpos hay algunas plazas inútiles, no solo para el servicio de campaña, sino para el de la guarnicion; á cuyos individuos no se les consulta oportunamente, bien para su retiro ó para la licencia absoluta que pueda corresponderles, no haciéndolo por temor de que se disminuya el número de la tropa. Por esto es que los Sres. Comandantes Generales remiten al Estado-mayor de mi cargo con demasiada frecuencia, consultas de los inútiles que los cuerpos van dejando en las poblaciones, por no poder continuar en las marchas, y porque en tiempo oportuno no han sido consultados, gravando con ello al Erario.

Los cuerpos de que se trata, deben en todas épocas, pero principalmente en las de guerra, procurar de todos modos espeditarse y ponerse en disposicion de absoluta utilidad para entrar á la campaña; y como quiera que los soldados inútiles aunque se les obligue á marchar, no pueden ejecutarlo con la agilidad necesaria, resulta, que ademas de que se les abandone en las poblaciones, esto viene á entorpecer el movimiento del cuerpo, y acaso y sin acaso el de toda una division, cosa muy perjudicial y de consecuencias funestas en cualquiera campaña.

Por estas razones, y porque la justicia aconseja que los individuos que se inutilizan, se consulten para su retiro ó para su licencia absoluta, no solo para evitar trastornos é inconvenientes que refluyan en perjuicio del servicio, sino porque los interesados son acreedores en ese caso, á que se les separe de la carrera de las armas, con toda oportunidad, para no esponerlos á ser víctimas de un abandono punible, prevengo á V. que inmediatamente remita á este Estado-mayor general de mi cargo las consultas de los individuos de tropa inútiles que hubiere en el cuerpo de su mando, prévio el reconocimiento respectivo, y con total arreglo á lo dispuesto en el formulario de documentos circulado en 29 de Abril de 1854, cuidando en lo sucesivo de verificarlo precisamente en los plazos que señala el mismo formulario.

Y lo inserto á V. para su conocimiento y demas fines.

Dios y libertad. México, Marzo 29 de 1859.

[redacted]

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

de la tropa y las gratificaciones, el señalado en la tarifa para un batallon de ingenieros, en el citado decreto que quedará vigente en todo lo que no contradiga á éste.

Art. 7º Para la contabilidad, se nombrará conforme á ordenanza, un oficial capitan 2º que será cajero habilitado, para percibir los haberes, y encargado del depósito cuando lo hubiere.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en México, á 26 de Abril de 1859.—*Miguel Miramon.*—Al oficial mayor encargado del Ministerio de Guerra y Marina, D. Juan de D. Peza."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Abril 26 de 1859.

Juan de D. Peza.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO.

Seccion tercera

00875

El Exmo. Sr. Presidente sustituto, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MIGUEL MIRAMON, GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENte sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las ámplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Art. 1º Se deroga el decreto de 15 de Diciembre de 1856, en la parte que estableció el franqueo forzoso de la correspondencia, debiendo en consecuencia admitirse por las oficinas de correos, la de porte que quiera remitir el público por las estafetas.

Art. 2º Para la exaccion de portes conforme á este decreto, establecerá la Administracion general cuatro tarifas, sirviendo de base que por la distancia de una á cinco leguas, se cobrará por la carta sencilla, medio real; por la de seis á quince, un real; por la de diez y seis á cien, dos reales; y por la de ciento una en adelante, tres reales.

Art. 3º Las cartas que se dirijan francas, y con la nota del domicilio respectivo, se entregarán á sus títulos por los carteros de las estafetas, ó se remitirán al lugar á que los interesados se hubieren trasladado, y en caso de no encontrarse en ningun punto, se devolverán á la oficina de su orígen, para que los remitentes las puedan recoger. Las cartas de porte quedarán en las estafetas en las listas correspondientes, para que los interesados ocurran á sacarlas, pasando al rezago si no lo verificaren.

Art. 4º Para marcar la francatura de las cartas que voluntariamente dirija el público con ese requisito, la Administracion general adoptará el uso de sellos de estampas, para asegurar en lo económico del ramo, la cuenta y razon de ese producto.

Art 5º Los periódicos políticos, folletos y demas impresos, sea en hoja ó pliego suelto, pagarán á uno y medio reales la libra: la fraccion que no llegue á ese peso, pagará medio real. Los impresos políticos ó literarios en forma de cuadernos ó libro, pagarán á dos y medio reales libra, y por la fraccion que no llegue á ese peso, un real: los libros empastados no se remitirán por la estafeta.

Art. 6º Lo prevenido en este decreto comenzará á surtir sus efectos al mes de su publicacion.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México, á 28 de Abril de 1859.—*Miguel Miramon.*—Al Ministro de Hacienda y Crédito Público, D. Gabriel Sagaseta."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Abril 28 de 1859.

Sagaseta.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ROMU

neral de L
Condecora
to y la Res
y gobernad
tantes, sab

Que por el Minist

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Pr
to que sigue:

"*MIGUEL MIRAMON, GEN*
tituto de la República Mejica
facultades de que me hallo inv

Art. 1.° Para que en las
fondo de instruccion pública, qu
que señala el art. 5.° de la le
del seis por ciento establecido
con ellos una cuenta comprobad
pasivas de la herencia, y gast
que son las únicas deducciones
datos se liquide la espresada
de que se hablará mas adelante
nes.

Art. 2.° Al computarse la
de que habla el artículo anterio
en él se espresan.

Art. 3.° Cuando se trate
se hará la liquidacion del seis
licencia para formar los inven

Art. 4.° Si el legado pu
po absolutamente necesario
que se ejecute sin demora.

Art. 5.° Cuando el legad
reservará la liquidacion de la
do el defensor fiscal, ó el que
ral de instruccion pública, par
pago.

Art. 6.° No se admiti
rá en numerario dentro
be la liquidacion, cuar
re, quedará á eleccio
finca que se haya
pia de los hered
tubre de 185

Art. 7.
lo ante
parte
ba
de
c

aro,
be
i-

fe-
ela
ada
--
pú-

el-
Po--

se-
icia
un--
oviem

oa y
ue -

lía -
aro -
Arri
y--

Que
sión-
.

ROMULO DIAZ DE LA VEGA, GE-

neral de Division del Ejército Mejicano, Benemérito de Puebla, Condecorado con una cruz particular por las batallas de Palo-Alto y la Resaca de Guerrero, con la de Constancia y otras varias, y gobernador del Departamento del Valle de Méjico, á sus habitantes, sabed.

Que por el Ministerio de Justicia se me ha dirigido el decreto que sigue:

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto, se ha servidodirigirme el decreto que sigue:

"*MIGUEL MIRAMON, GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE SUSTituto de la República Mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Art. 1.° Para que en las testamentarías é intestados en que tiene interés el fondo de instruccion pública, queden concluidos los inventarios dentro de los plazos que señala el art. 5.° de la ley de 14 de Julio de 1854, y se haga la liquidacion del seis por ciento establecido por la ley de 18 de Agosto de 1843, se presentará con ellos una cuenta comprobada de las costas causadas en su formacion, deudas pasivas de la herencia, y gastos de la última enfermedad y funerales del difunto, que son las únicas deducciones que al efecto deben hacerse, á fin de que con estos datos se liquide la espresada pension, y se haga efectivo el pago dentro del plazo de que se hablará mas adelante, sin aguardar á que se vendan, ó realicen los bienes.

Art. 2.° Al computarse la pension, no se tomarán en cuenta las deducciones de que habla el artículo anterior, si no quedan justificadas dentro de los plazos que en él se espresan.

Art. 3.° Cuando se trate de un legado puro y simple de cantidad determinada, se hará la liquidacion del seis por ciento que le corresponda, luego que se pida la licencia para formar los inventarios, sin esperar á su terminacion.

Art. 4.° Si el legado puro fuere específico, la liquidacion solo dilatará el tiempo absolutamente necesario para el avalúo de la cosa legada, lo cual hará el juez que se ejecute sin demora.

Art. 5.° Cuando el legado fuere condicional y hubiere herederos forzosos, se reservará la liquidacion de la pension para cuando se cumpla la condicion; cuidando el defensor fiscal, ó el que haga sus veces, de dar noticia á la inspeccion general de instruccion pública, para que vigile sobre su cumplimiento y puntualidad del pago.

Art. 6.° No se admitirá reconocimiento del seis por ciento, sino que se pagará en numerario dentro de un mes contado desde la fecha del auto en que se apruebe la liquidacion, cuando su producto no pase de quinientos pesos; pero si escediere, quedará á eleccion del deudor, ó pagar ó reconocer su monto, con tal de que la finca que se haya de hipotecar en este último caso, *sea de las de la sucesion, ó propia de los herederos ó legatarios*, y tenga los requisitos que exige la ley de 2 de Octubre de 1854.

Art. 7.° Si dentro del plazo prefijado, no se ejecuta lo prevenido en el artículo anterior, el defensor fiscal en el Distrito, y los que hagan sus veces en los Departamentos, procederán á exigir ante el juez de Distrito respectivo en juicio verbal, como en los comisos, el importe de la pension con su rédito legal, que correrá desde el dia siguiente al en que se haya cumplido el mes, dentro del cual debe hacerse el pago ó formalizarse el reconocimiento.

Art. 8.° En caso de trabarse ejecucion en bienes raices, las almonedas se verificarán de tres en tres dias, sirviendo de base para el remate, el valor por el cual se pague la contribucion de tres y medio al millar.

Art. 9.° Si los bienes embargados fueren muebles, se tasarán con citacion de las partes por el perito ó peritos que ellas nombraren, ó el juez en su rebeldía, pagados por el deudor; se sacarán en seguida los bienes á un paraje público, y se venderán al mejor postor.

Art. 10. En ninguno de los dos casos anteriores, se admitirá postura por menos de las dos terceras partes de su valor, y si no llegare á esta cantidad, se tasarán de nuevo, y se volverán á sacar al remate en los términos que previene el artículo 403 de la ley de 29 de Noviembre de 1858.

Art 11. Se causará y pagará la pension del seis por ciento en las testamentarías é intestados sujetos á ella:

I. Por todos los bienes raices, muebles, y semovientes del difunto, sitos en la República y los derechos y acciones á bienes ubicados en ella, sean de la clase que fueren, siempre que al morir tuviere aquí su domicilio, ya fuese natural ó estranjero.

II. Por los bienes muebles y semovientes que tuviere fuera de la República; pero no por los raices.

III. Por los derechos y acciones que no sean reales contra inmuebles situados en otro país.

Art. 12. Si el finado no tenia aquí su domicilio, aun cuando fuere mejicano, solo se pagará la pension por los bienes raices ubicados en la República.

Art. 13. No se cobrará la pension por las mejoras de tercio y quinto hechas á hijos legítimos, ni por los legados que se dejen á descendientes ó ascendientes tambien legítimos.

Art. 14. Las testamentarías é intestados se radicarán en el juzgado de lo civil del domicilio del finado, y en ningun caso en un juzgado de lo criminal. El pago de la pension se hará en el lugar de la radicacion del juicio.

Art. 15. El defensor fiscal y los que hagan sus veces tienen derecho de recusar á los jueces y escribanos con sujecion á las leyes vigentes, como las otras partes.

Art. 16. Se prohibe á los albaceas y defensores de bienes entregar á los herederos ó legatarios la parte que les corresponda, sin haber antes deducido á cada uno el importe de la pension. Los que faltaren á esta prevencion, quedarán obligados personalmente á su pago, sin perjuicio de la accion que compete al fisco contra los herederos y legatarios, y que podrá ejercitar en caso de que le convenga dirigirla mas bien contra ellos y no contra los albaceas y defensores de bienes.

Art. 17. Tendrán tambien obligacion de presentar el recibo de la manda de bibliotecas, al pedir licencia para la faccion de inventarios: si así no lo hiciere ó dilataren la peticion mas de treinta dias, contados desde que su nombramiento llegare á su noticia, pagarán el quíntuplo de la manda, que se aplicará al fondo de instruccion pública, y que el juez exigirá de oficio. Esta multa se computará en la liquidacion del seis por ciento.

Art. 18. Mientras no sea pagada ó reconocida esta pension en los términos prefijados, quedan tácitamente hipotecados á su pago los bienes raices de la sucesion, aun cuando pasen á tercer poseedor.

Art. 19. Sin perjuicio de hacer en su caso el depósito y lo demás que previene el art 8.° de la citada ley de 14 de Julio de 1854, el defensor fiscal en el Distrito y los que hacen sus veces en los Departamentos, serán tenidos por partes en lo tocante á este fondo en los pleitos que sigan las testamentarías é intestados, ya sea demandando ó defendiéndose, siempre que lo pretendan por juzgarlo así conveniente, ó porque se los prevenga la Inspeccion de instruccion pública. Los jueces en todo caso les harán saber las sentencias definitivas, y los oirán sobre toda transaccion que celebren las partes; sin cuyo requisito no producirán efecto alguno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en Méjico, á 18 de Mayo de 1859.—*Miguel Miramon.*—Al Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública, D. Manuel Larrainzar."

Y lo inserto á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, Mayo 18 de 1859.—*Larrainzar.*—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento del Valle de Méjico.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento. Méjico, Junio 13 de 1859.

Rómulo Diaz de la Vega.

Lic. José M. Cordero,
SECRETARIO.

El General Eugenio Tolsa, Jefe de la Guarnición de Querétaro, comunica que los soldados de la guarnición de Celaya encabezados por el General Cortazar no admiten las nuevas cuartillas de bronce.

El propio comandante General Eugenio Tolsa en manifiesto fechado el 2 de enero de 1837 señala que la guarnición de Celaya se sublevó por las cuartillas de cobre, Contestación dada por el Comandante General de Querétaro a don Ramon García -- Ugarte que propone sublevación para sostener una nueva República Federal, se niega.- Querétaro, abril 23 de 1837.

Acta de la guarnición militar de San Juan del Río fechada el 14 de diciembre de 1842 adhiriendose al Plan de San Luis Potosí.-

El Comandante Militar de Querétaro, General Julian Juvera se adhiere ñala que no secundará Querétaro la revolución iniciada por Paredes Arrillaga contra elGeneral Santa Anna y anuncia la llegada de dicho General Presidente.- Querétaro, noviembre 12 de 1844.

El Comandante General de Querétaro, General Francisco Novoa y Palacios anuncia a Querétaro la prisión de Santa Anna y que será remitido a Perote.- Querétaro enero 15 de 1845.

Suplemento al número 315 del Monitor Constitucional del día 23 de diciembre de 1845.- Protesta la Asamblea de Querétaro contra el Plan de San Luis Potosí proclamado por Paredes Arrillaga cuando se le envio a combatir al Ejército Americano y asegura fidelidad al Gobierno.

Proclama del General Bruno Ordoñez, Comandante Militar de Querétaro al entrar a desempeñar el cargo, protesta su adhesión al Partido Conservador.- Querétaro, Septiembre 24 de 1858.

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Sublevación del General Manuel Robles Pezuela desconociendo a Suloaga y apoyando a Miramon, como Presidente. Enero 5/1959.

Proclama del Ministro de la Guerra Juan de Dios Peza en México el 6 de enero de 1859 justificando el movimiento de Echegaray

El propio Ministro Juan de Dios Peza comunica a la República la aceptación del General Miramon al Plan de Echegaray.- México febrero 3 de 1859.

Circular manuscrita del Ministro de Gobernación haciendo conocer el Gabinete del General Miramon, trae al margen las firmas auténticas de los Ministros.- México febrero 15/1959.

Una colección completa de Decretos del Presidente Miguel Miramón para afianzar su Gobierno (son seis decretos).

Nombramiento del General de Brigada Luis Tola como Jefe del Estado Mayor General del Ejército. Marzo 27 1859.

Proclama del General Luis Tola aceptando.- México marzo 29/1859 trae la firma original y auténtica del General Tola.

Ocho Decretos del General Miguel Miramon consolidando su Gobierno.- Fechas de abril 26 a junio 13 de 1859.

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPILLA ALFONSINA
U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta antes de la última fecha abajo indicada.

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

109